

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvese proveer.
Barranquilla, 18 de febrero de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

El poder no cumple con el requisito exigido en el artículo 5 del Dec 806 de 2.020, puesto que no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado.

Igualmente, si bien se señala el correo electrónico de la parte demandada no se cumple la exigencia del art. 8 Dec 806-2020 inciso 2º que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" (la negrilla es nuestra). Estas evidencias deben ser diferentes y anteriores al envío de la demanda.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de divorcio, impetrada por la señora PAOLA MARGARITA SAAVEDRA GUZMAN a través de apoderado judicial.-
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la Dra. NUBIA DE LA OSSA PEÑA , como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8efb38d4ab59e1a1afef726e282258383e6d47ac439e49f31e834e74490ba077
Documento generado en 18/02/2021 05:05:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>